



RESOLUCIÓN Nº SGR-072-2016

ING. SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 del 04 de mayo de 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Ing. Susana María Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde





“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de*





Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante resolución SGR-042-2015 del 14 de agosto de 2015, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió: "**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** en mérito de los hechos descritos, el nivel de alerta amarilla a ,las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las zonas aledañas a los ríos: i) Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la Provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el cantón Baños, Provincia de Tungurahua; ii) Tambo, y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y iii) Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, que se adjunta a la presente comunicación. **Artículo 3.- RESTRICCIÓN** de ascenso a la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar asfixia, de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. **Artículo 4.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, de las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha y Tungurahua, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada. **Artículo 5.- DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nros. 2, 3 y 9, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción. **Artículo 6.- DISPONER** al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución. **Artículo 7.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nro. 2, 3 y 9. **Artículo 8.- DISPONER** la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nros. 2, 3 y 9. **Artículo 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción" (P)





Mediante oficio Nro. MDI-GCOT-2016-0412-OF del 12 de mayo de 2016, dirigido a los Magísteres César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad y Susana Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Sr. Milton Suarez Granja, manifiesta:

"...de acuerdo a los informes del Instituto Geofísico que establecen una baja en la actividad del Volcán Cotopaxi en los últimos meses. Razón está que nos permite sugerir a ustedes, se nos ayude con la reactivación de la actividad turística de nuestra provincia, que tiene en nuestro coloso un ícono de desarrollo a ese nivel...";

Mediante oficio Nro. SGR-SGGR-2016-0116-O del 16 de mayo de 2016, dirigido a la Magíster María Ramos López, Jefa del Departamento de Geofísica, Subrogante del Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional, y Patricia Mothes, Jefe de Vulcanología de la Escuela Politécnica Nacional, el Lcdo. Manuel Felipe Bazán Montenegro, manifiesta:

"...me permito consultar su criterio técnico respecto de la consulta hecha a esta cartera de Estado por el señor Milton Fernando Suárez Granja, Gobernador de la provincia de Cotopaxi, respecto de considerar el cambio de alerta para el Volcán Cotopaxi de acuerdo a los informes de IGEPN, basados en la baja actividad registrada en los últimos meses...";

Mediante oficio Nro. EPN-IG-2016-0382-O del 20 de mayo de 2016, dirigido a los Magísteres César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad; Susana Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos; Lic. Manuel Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; y, Sr. Milton Suarez Granja, Gobernador de la provincia de Cotopaxi, el Dr. Mario Ruiz, Jefe del Departamento de Geofísica – Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, indica:

"...Sismicamente la actividad está cerca de los niveles usuales (background) antes de la reactivación del volcán en Abril del 2015, cuando el número de sismos diarios que fue de 8.4 eventos/día (promedio entre el 1 de Enero del 2014 al 30 de Marzo 2015). En los últimos 7 días (14 al 20 de mayo 2016), el promedio del número de eventos sísmicos ha sido 13 eventos/día, marcando una tendencia descendente que se observa al comparar con el promedio del último mes (21 sismos/día) y el promedio en el 2016 (53 sismos/día)..."

"...En las ultimas semanas se han observado emisiones de vapor blanco (mayormente vapor de agua) que se elevan pocos cientos de metros por encima del cráter. Las emisiones no tienen mucha energía (ni calor, ni caudal), ni presentan coloraciones que sugieran la presencia de ceniza.

Por lo indicado, actualmente el volcán Cotopaxi no muestra un anomalía consistente en los parámetros monitoreados, por lo que las autoridades pueden considerar el levantamiento del nivel de alerta amarilla de dicho volcán, y este medida se podría también considerart la apertura de ascensos hasta al Refugio y permitir acampar en las zonas dentro del Parque Nacional Cotopaxi.

Se debe destacar también lo siguiente:

1.- Que el nivel de monitoreo instrumental es mucho más completo con respecto a lo que se disponía antes de la crisis del volcán. El Instituto Geofísico hizo grandes esfuerzos para reforzar el monitoreo e incorporar con los pares de ECU911, a varias personas al sistema comunicacional.





2.- Con el monitoreo existente en el volcán (70 estaciones de muchos tipos) y con la experiencia ganada el año pasado que permitió conocer mejor las características de los sismos y otros parámetros monitoreados, se cree muy probable que cualquier reactivación, igual que por las observaciones visuales de cámaras y vigías del ECU911.

3.- En el peor caso, en el evento que se produciría, sin premonitores claros, una explosión en el cráter del volcán, la zona afectada sería muy probablemente la parte alta del cono, en la cual podrían caer rocas y balísticos que pueden ser letales para las personas que se encuentran cerca del borde del cráter o en la cumbre del volcán.

4.- Los lahares secundarios podrían seguir ocurriendo debido a la presencia de lluvias y deshielos ocasionales, Estos pueden ser detectados por la red de detectores de lahares en los flancos inmediatos del volcán, y comunicados oportunamente a los guardias del parque por el sistema radial.

Por otro lado, para más información se puede ingresar en la página web (www.igepn.edu.ec) y consultar los informes diarios sobre el Volcán Cotopaxi, los cuales describen un volcán que en los últimos meses ha presentado actividad descendente hasta estar en niveles actuales..."

Que, mediante memorando SGR-DMEVA-2016-0057-M del 14 de junio de 2016, dirigido a la Máxima Autoridad institucional, la Mgs. Teresa Jacqueline Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, manifiesta "Estimada Ministra en consideración de que con fecha 14 de agosto del 2015, mediante Resolución No SGR -042-2015 se realizó la Declaratoria de nivel de alerta amarilla en la zona de influencia del volcán Cotopaxi y se ha recibido un oficio (anexo) con información del nivel de actividad actual del volcán Cotopaxi con fecha 20 de mayo del 2016 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional suscrito por su Director, adjunto el informe técnico con los argumentos que presento para su consideración, para salvo su mejor criterio, analizar el dejar sin efecto el estado de alerta del volcán, actualmente en nivel amarilla, para así mantener una coherencia del estado actual de la amenaza y los niveles de alerta declarados."

Mediante memorando Nro. SGR-DMEVA-2016-0059-M del 15 de junio de 2016, dirigido a la Mgs. Susana Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, la Mgs. Teresa Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la SGR, manifiesta:

"...se sugiere, dejar sin efecto el nivel de alerta amarilla declarada por la amenaza del volcán Cotopaxi..."

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el oficio Nro. EPN-IG-2016-0382-O del 20 de mayo de 2016, remitido por el Dr. Mario Ruiz, Jefe del Departamento de Geofísica – Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional; y, los memorandos Nros. SGR-DMEVA-2016-0054-M del 07 de junio de 2016 y SGR-DMEVA-2016-0057-M, de la Mgs. Teresa Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la SGR.





Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua, en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alagues, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, que desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños; Río Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y, los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas, declarada mediante resolución SGR-042-2015.

Artículo 3.- DISPONER al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se presente en el volcán Cotopaxi.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el reporte de los eventos que se presenten en torno al monitoreo del volcán Cotopaxi.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, actualizar periódicamente el plan de contingencia frente al proceso eruptivo del volcán, fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana, así como mantener los ejercicios de capacitación y evacuación en las zonas de influencia ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua, en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alagues, Cutuchi y Saquimala de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 6.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, realice el asesoramiento y seguimiento de las medidas de Prevención, Mitigación y Ordenamiento Territorial que se implementen en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 7.- DELEGAR a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS


MGS. SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS